

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR –COMFAMILIAR

En ejercicio de sus facultades, y en especial las conferidas por la Ley 25 de 1981, Ley 21 de 1982, Decreto Reglamentario 341 de 1998, el Decreto Ley 2150 de 1992, la Resolución No. 00423 del 02 de julio de 2024 de la SSFF y la Resolución AEI No. 206 del 18 de octubre de 2024, mediante el cual se aprobó el Manual de Contratación de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR –COMFAMILIAR**.

CONSIDERANDO

Que, **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR**, es una Corporación de derecho privado sin ánimo de lucro, que cumple una función de Seguridad Social y se halla sometida al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la Ley; con personería jurídica N° 0573 del 28 de febrero de 1958, emanada del Ministerio de Justicia y del Derecho, con autonomía administrativa y patrimonio independiente, vigilada por la Superintendencia del Subsidio Familiar, la cual tiene a su cargo la ejecución de obras, servicios y demás, para el cumplimiento de sus fines misionales y servicios sociales institucionales.

Que, el régimen de contratación de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR –COMFAMILIAR**, es de derecho privado, por lo tanto, se rige por las normas de derecho civil y comercial en todo caso, y se ajusta a las normas especiales del Régimen del Subsidio Familiar, el artículo 12 del Decreto 2595 de 2012, la Circular Única 002-2022 expedida por la SSF y en especial por lo dispuesto en el “Manual de Contratación de Comfamiliar Cartagena y Bolívar” de fecha 18 de octubre de 2024.

Que **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR –COMFAMILIAR**, aperturó el Concurso Abierto No. 07-2026 el día 29 de enero de 2026, cuyos términos fueron publicados en la página web de Comfamiliar.

El objeto del **CONCURSO ABIERTO No. 07-2026** es el siguiente: **“CONTRATAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS REQUERIDAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL RESTAURANTE Y LA CAFETERÍA DEL CENTRO RECREACIONAL NAPOLEÓN PEREA CASTRO, TALES COMO: VÍVERES Y ABARROTES, SERVICIO DE**

CATERING Y REFRIGERIOS, PROVEEDORES DE COMIDA, CÁRNICOS (RES, POLLO, PESCADO, CERDO, CORDERO, ETC.), CARNES FRÍAS, LÁCTEOS, FRUTAS Y VERDURAS, GRANOS Y BEBIDAS DE TODOS LOS TIPOS, ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS, ENLATADOS, SNACKS O MECATOS, INSUMOS DE ASEO PARA LA COCINA, INSUMOS DESECHABLES Y DEMÁS”

Que, las observaciones a los términos, fueron contestadas con fecha 02 de febrero de 2026.

Que la recepción de ofertas y el cierre dentro del Concurso se efectuó el día 05 de febrero de 2026, siendo recibidas las siguientes propuestas:

1. LION CITY SAS

Que con fecha 12 de febrero de 2026, se llevó a cabo la evaluación de propuestas por parte del Comité de Contratación, siendo el resultado el siguiente:

OFERENTE / PUNTAJE TOTAL OBTENIDO	EXPERIENCIA ADICIONAL	VALOR AGREGADO	OFERTA ECONOMICA	PUNTAJE TOTAL
LION CITY - NIT 900.446.680-8	300	100	600	1000

Que, con fecha 13 de febrero de 2026, LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR –COMFAMILIAR, se publicó en la página web el resultado de la evaluación.

Que, dentro del término, no se recibieron observaciones, quedando la evaluación efectuada en firme.

Que, el Manual de Contratación de Comfamiliar Cartagena y Bolívar en su Numeral 6.2.5.4.1 señala lo siguiente: Adjudicación: “Se debe adoptar dentro del plazo previsto en el Pliego de Condiciones y/o Términos de Referencia, el cual se podrá ampliar en tanto las propuestas estuvieren y se mantuvieren vigentes.”

En consecuencia, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Concurso Abierto 07-2026, cuyo objeto es: **“CONTRATAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS REQUERIDAS PARA**

EL FUNCIONAMIENTO DEL RESTAURANTE Y LA CAFETERÍA DEL CENTRO RECREACIONAL NAPOLEÓN PEREA CASTRO, TALES COMO: VÍVERES Y ABARROTES, SERVICIO DE CATERING Y REFRIGERIOS, PROVEEDORES DE COMIDA, CÁRNICOS (RES, POLLO, PESCADO, CERDO, CORDERO, ETC.), CARNES FRÍAS, LÁCTEOS, FRUTAS Y VERDURAS, GRANOS Y BEBIDAS DE TODOS LOS TIPOS, ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS, ENLATADOS, SNACKS O MECATOS, INSUMOS DE ASEO PARA LA COCINA, INSUMOS DESECHABLES Y DEMÁS” al Proponente LION CITY, en atención a la propuesta técnico-económica presentada por el Proponente, conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa y tal como se evidencia en el informe de evaluación respectivo, el cual hace parte integral de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar en la página web de la Caja.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área respectiva la elaboración del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, el día 17 de febrero de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

JUAN PABLO VÁSQUEZ CASTELLAR
Director Administrativo

Revisó.
DIANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA

Proyectó.
LORENA PRENS AMAYA
COORDINADORA DE CONTRATACIÓN



Vigilado Supersubsidio